

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT

REGLAMENTO DE BECAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o.- La Universidad Tecnológica de Nayarit, por el presente ordenamiento, establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

ARTÍCULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento y para su debida interpretación, se establecen las siguientes denominaciones:

- a).- La Universidad: Universidad Tecnológica de Nayarit.
- b).- El Comité: El Comité de becas.
- c).- Alumno: Todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- d).- Becario: El alumno que goza de una beca.
- e).- El Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- f).- Colegiatura: La cantidad a cubrir por el alumno a la Universidad por concepto de mensualidad.
- g).- Becas: El apoyo o ayuda económica que la Universidad otorga por concepto de mensualidades.
- h).- Sector Productivo: Las empresas de carácter privado, que se encuentren en el Estado, o en otros de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3o.- Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

- I.- Becas académicas;
- II.- Becas de transporte;
- III.- Las demás que se determinen.

ARTÍCULO 4o.- En términos del artículo 50 del Reglamento Interior de la Universidad, el Sector Productivo podrá otorgar estímulos económicos para

que por medio de becas, se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará directamente por la Universidad, o por medio de alguna institución pública o privada.

ARTÍCULO 5o.- Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a alumnos, con promedios entre 8.5 a 10 de calificación y consisten en la exención del pago de sus colegiaturas.

Estas becas serán otorgadas por la Universidad a los Alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

I.- Sobresalir en las actividades universitarias;

II.- Observar excelente conducta;

III.- Estar al corriente en sus pagos;

IV.- Gestionar el otorgamiento de la beca en los primeros diez días hábiles a partir de la publicación de resultados.

El promedio de calificación cuatrimestral que se tomará en cuenta para la exención parcial o total de pago será:

- De 8.5 a 8.9 bonificación del 50% de la colegiatura
- De 9 a 9.5 bonificación del 75% de la colegiatura
- De 9.6 a 10 bonificación del 100%

Las becas se otorgarán a los alumnos que hayan cursado cuando menos un cuatrimestre en la Universidad.

La universidad, al principio del segundo cuatrimestre, podrá determinar otros incentivos adicionales para los alumnos becados.

Las becas académicas y en especie que proporciona la Universidad, podrán otorgarse aún cuando el alumno cuente con una beca de apoyo económico de otros programas.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formulación e integración del presupuesto de ingresos propios, preverán los recursos económicos que se dejen de percibir por el programa de becas.

ARTÍCULO 7o.- El número de becas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 10% de la población estudiantil por cada carrera, y la

suma de las otorgadas en total, no excederá el 10% del alumnado. La universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 8o.- Las becas federales para transporte, se otorgarán de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto nos indique la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 9o.- El Comité de becas es el órgano de la Universidad constituido dentro de su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- I.- El Rector, que fungirá como Presidente;
- II.- El Secretario Académico que fungirá como Vocal;
- III.- El Director de Administración y Finanzas y los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales;
- IV.- El Director de Vinculación, que se desempeñará como Secretario de Acuerdos;
- V.- Un miembro del Consejo Directivo representante del sector productivo o social, nombrado por el Presidente del mismo;
- VI.- Invitados especiales.

Todos tendrán voz y voto en las reuniones del Comité, a excepción de los invitados especiales que solo tendrán voz. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I.- Formular los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;

II.- Establecer el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca.

III.- Recibir, analizar y evaluar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;

IV.- Realizar un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;

V.- Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;

VI.- Solicitar a los Directores de Carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno; y

VII.- Evaluar las propuestas que hagan los Directores de Carrera, emitidas sobre la información proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares para la adjudicación de las becas, cuando el alumno no cubra alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como proceder a su cancelación de forma inmediata, cuando el alumno incurra en una falta que amerite esa sanción.

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Comité se reunirá los primeros días de cada cuatrimestre, o cuando se requiera previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos. Se levantará acta de cada una de las reuniones del Comité y la firmarán sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité, con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a su consideración.

ARTÍCULO 14.- Derogado.

ARTÍCULO 15.- Si no hubiere solicitantes de becas, el Comité recibirá propuestas de los Directores de Carrera, para el otorgamiento de las mismas.

ARTÍCULO 16.- Una vez recibidas las solicitudes de beca en base a la Convocatoria, el Comité tendrá hasta diez días hábiles para emitir su dictamen.

ARTÍCULO 17.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

I.- Bajo aprovechamiento académico;

II.- Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez o las que establezca algún otro ordenamiento de la Universidad;

III.- Que deje de ser alumno de la Universidad;

IV.- Incurrir en las responsabilidades que establece el artículo 53 del Reglamento Interior de la Universidad;

V.- Cuando el alumno reciba apoyos económicos de otros programas de becas, siempre y cuando existan solicitudes pendientes de atender de alumnos que no tengan ninguna beca.

ARTÍCULO 18.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

ARTÍCULO 19.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

ARTÍCULO 20.- El Comité, al inicio de cada cuatrimestre, hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, la cantidad que los becarios dejarán de pagar por concepto de beca, a efecto de que ésta realice la previsión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I.- Tomar las medidas necesarias para que la Universidad otorgue las becas a los alumnos con justicia y equidad;

II.- Convocar a las sesiones del Comité.

III.- Vigilar que se publiquen las convocatorias ordenadas por el Comité.

IV.- Cumplir y dar seguimiento a todos los acuerdos del Comité.

V.- Las demás que le fijen los demás ordenamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 23.- El Comité, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se exhibirá en lugares visibles de la Universidad, durante los primeros diez días del inicio del curso, y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Secretario del Comité. Éste elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de beca.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria contendrá:

- a).- Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas.
- b).- Las carreras en que se otorgan las becas;
- c).- Derogado;
- d).- Período que cubren las becas;
- e).- Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación;

ARTÍCULO 24 Bis.- Previa a las reuniones del Comité de Becas, la Dirección de Vinculación y el Departamento de Servicios Escolares, deberán analizar y revisar las solicitudes de becas.

ARTÍCULO 25.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad. El alumno beneficiado se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la aceptación de la beca.

Una vez asignadas las becas, el Comité elaborará una relación de alumnos solicitantes que estarán en lista de espera, la cual se realizará en riguroso orden de prioridad de acuerdo al estudio socioeconómico realizado, para que en caso de que un alumno renuncie a su beca, no realice los tramites

para su otorgamiento, o por algún motivo se le cancele la misma, ésta se reasignará a los solicitantes en lista de espera.

ARTÍCULO 26.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- 1) El porcentaje de exención en el pago mensual de la colegiatura; y
- 2) Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios.

ARTÍCULO 27.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán inapelables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CANDIDATOS A BECAS

ARTÍCULO 29.- Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

I.- Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos. Tratándose de becas académicas, solamente podrán ser candidatos los alumnos que cursen del segundo cuatrimestre en adelante, con excepción de los alumnos que provengan de bachilleratos con los que la Universidad haya celebrado convenio específico para ingreso directo;

II.- Estén inscritos en el cuatrimestre en el que se convoca la beca.

ARTÍCULO 30.- Los alumnos interesados en una beca, con base en la convocatoria que se realice, entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Dicha beca se revisará cuatrimestralmente, y tendrá vigencia durante el tiempo que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la Universidad.

ARTÍCULO 32.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada, cuando se violen los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

ARTICULO 34.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

SEGUNDO.- Los casos no previstos por este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Becas por los Titulares y los Suplentes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit que asistieron a la Sesión Extraordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil uno.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Por el Gobierno del Estado

Profr. Julio Zavala González

Lic. Reina Rosales Andrade.

Por el Gobierno Federal

Ing. Alfredo López Herrera

Profr. Román Delgado Sandoval

Por el Gobierno Municipal

Ing. Oscar Sánchez Ahumada

Por el Sector Social

Ing. Hernán González Garza

Ing. Guillermo Valdés Menchaca